

Irrazábal, Gustavo

La función social de la propiedad en la Doctrina Social de la Iglesia

Forum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional N° 2, 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Irrazábal, G. (2014). La función social de la propiedad en la Doctrina Social de la Iglesia [en línea], *Forum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional*, 2.

Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/funcion-social-propiedad-doctrina.pdf> [Fecha de consulta:.....]

LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

GUSTAVO IRRAZÁBAL¹

La Doctrina Social de la Iglesia ha sostenido desde sus inicios la legitimidad de la propiedad privada como garantía de autonomía de la persona, señalando como camino para la justicia social su difusión, sobre todo a través del salario justo. Con el tiempo ha logrado equilibrar mejor su función individual y su función social, profundizando en su carácter instrumental, ordenado a hacer efectivo un derecho anterior y más fundamental de todos los seres humanos al uso de los bienes de la tierra. Hoy insiste en que toda forma de dominio privado o público puede ser legítima mientras esté al servicio del trabajo, lo que en la economía industrial moderna implica la necesidad de crear estímulos para canalizar la renta al ahorro y la inversión. Facilitar el paso de la posesión precaria a la propiedad legítima sigue siendo un objetivo central en la lucha contra la pobreza.

I. LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA (DSI)

Fruto de la reflexión sobre los distintos aspectos de la “cuestión social” a la luz del Evangelio, la DSI se ha convertido a lo largo del

1. Pbro. Doctor Gustavo Irrazábal, Abogado (UCA). Doctor en Teología Moral Universidad Gregoriana de Roma. Profesor de Teología Moral. Profesor de Doctrina Social de la Iglesia (Facultad de Derecho-UCA).

tiempo en un auténtico cuerpo de doctrina. Ello no significa, sin embargo, que se proponga a sí misma como un sistema completo, rígido e inalterable frente a las exigencias históricas de la justicia. Por el contrario, es un pensamiento dinámico, en constante desarrollo, aunque sobre la base de una continuidad fundamental, y siempre atento a “las cosas nuevas” propias de una realidad social, económica y política en constante cambio. Por esta razón, una vía de reflexión siempre fecunda en este campo es aquélla que busca comprender esta evolución refiriéndola a los diferentes desafíos a los que la DSI busca responder, y a los contextos históricos en que se inscriben los diferentes pronunciamientos.

Como sabemos, si bien en la Iglesia ha existido desde sus orígenes una reflexión sobre los temas sociales, la misma ha adoptado a lo largo del tiempo diferentes configuraciones. En un sentido estricto, llamamos Doctrina Social de la Iglesia a la enseñanza social que emana de un conjunto de documentos pontificios y episcopales que comienza en 1891 con la encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII. La fijación de este inicio no es arbitraria. Con la encíclica mencionada comienza a perfilarse un nuevo concepto de justicia social, que superando la tendencia individualista que daba primacía a la justicia conmutativa (propia de los contratos), recupera la idea tradicional aristotélico-tomista de la justicia general, es decir, la justicia del bien común, unida a un fuerte énfasis en su aspecto distributivo, y a una nueva sensibilidad frente a la dimensión histórica de los problemas.

La fecundidad de esta nueva perspectiva no tardará en ponerse de manifiesto, permitiendo a la Iglesia abandonar una posición conservadora frente a las clamorosas injusticias que afectaban las relaciones laborales en el seno de los países industrializados, y erigirse como una instancia crítica y profética capaz de encauzar la aspiración de las multitudes postergadas que reclamaban una sociedad más justa e igualitaria.

Uno de los temas más ilustrativos para apreciar esta dinámica de la DSI, su evolución constante dentro de una continuidad fundamental, es sin duda el de la propiedad, en el cual se pone de manifiesto el doble esfuerzo de profundizar la fidelidad a la tradición, adaptándose al mismo tiempo a las condiciones de la economía moderna, en la cual los bienes materiales no son solo objeto de posesión, sino también

bienes productivos². En esta evolución del pensamiento católico sobre la propiedad, podemos identificar tres etapas: una primera, representada por León XIII, y más decididamente, por Pío XI y Pío XII, busca equilibrar la noción individualista de la propiedad con la afirmación de su función social; una segunda, reflejada sobre todo en *Gaudium et spes*, afirma ya claramente la prioridad del destino universal de los bienes, única justificación de la propiedad privada; finalmente, Juan Pablo II afirma vigorosamente la subordinación de los bienes materiales (el capital productivo) al trabajo humano, pudiendo concretarse este imperativo tanto a través de la propiedad privada como de la pública. La distancia entre el comienzo y el final de este camino es muy grande, sin que se pueda hablar de una verdadera ruptura: se trata siempre del encuentro del Evangelio y la tradición cristiana con la realidad social y económica de cada época.

II. LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA TRADICIÓN DE LA IGLESIA

Una constante en la Tradición de la Iglesia es la afirmación simultánea de la legitimidad de la propiedad privada y de las obligaciones sociales inherentes a ella, con apreciables diferencias en cuanto a la justificación de la primera y el alcance de lo segundo. La DSI se inscribe en este amplio marco, si bien su punto de partida presenta algunas discontinuidades con la doctrina precedente que es importante identificar.

En el Antiguo Testamento, la propiedad es aceptada como legítima, y colocada en la protección de la ley moral³, pero es también objeto de una regulación de carácter social que es signo del dominio supremo de Dios sobre todo lo creado⁴. En el Nuevo Testamento, las sucintas descripciones de la vida de la Iglesia primitiva en el Libro de los *Hechos de los Apóstoles* contienen como novedad la referencia a la

2. Sigo en la descripción de esta evolución principalmente a CAMACHO LARA-ÑA, I., *Doctrina Social de la Iglesia*, Madrid, San Pablo, 1991; *Doctrina Social de la Iglesia. Quince claves para su comprensión*, Bilbao, Desclée, 2000.

3. Cf. *Ex* 20,15.17; *Dt* 19,21.

4. Cf., por ej., la prohibición de la usura, *Ex* 22,24; *Lev* 25,36.

comunidad de bienes entre los fieles (“tenían todo en común”)⁵, como expresión concreta de la caridad, la fraternidad cristiana y la esperanza escatológica, pero siempre como gesto voluntario que no excluye por principio el derecho a tener lo propio.

En los Padres de la Iglesia la propiedad es aceptada pero al mismo tiempo relativizada, por considerar que no pertenece al estado de inocencia original sino a la nueva situación producida por el pecado⁶. De ahí las fuertes advertencias sobre los peligros de la riqueza y la importancia de socorrer con lo que se posee a los necesitados. Sus exhortaciones, sin embargo, tienen un carácter exclusivamente espiritual y moral, y se mantienen por debajo de la ética social, ya que no pretenden poner en tela de juicio el orden social existente.

En S. Tomás, la doctrina sobre la propiedad encuentra un mayor equilibrio y un talante más positivo. Por un lado, afirma que al hombre compete por naturaleza el dominio de las cosas exteriores en cuanto a su uso, puesto que es imagen de Dios por su razón, y Dios ha creado las cosas inferiores para su sostenimiento corporal⁷. Con referencia a la propiedad privada, el Aquinate hace una distinción entre el poder de gestión y disposición de los bienes y su uso. En cuanto a lo primero, enuncia tres motivos por los cuales la propiedad privada es necesaria: porque el hombre cuida mejor lo que le pertenece en exclusividad que lo que es común; porque se administran más ordenadamente las cosas humanas si a cada uno le incumbe el cuidado de sus propios intereses; y finalmente, porque el estado de paz entre los hombres se mantiene si cada uno está contento con lo suyo⁸. Estos argumentos no tienen que ver necesariamente con el pecado, aunque es evidente su carácter pragmático.

5. Cf. *Hch* 2,44-45; 4,32.

6. Cf. Clemente de Alejandría (150-215), Tertuliano (155-222), San Cipriano (200-258), San Juan Crisóstomo (347-407), San Basilio (329-379), etc. De un modo más desarrollado, encontramos esta doctrina en San Agustín (354-430). Cf. GALINDO, A., *Moral socioeconómica*, Madrid, BAC, 226-7.

7. *S. Th.* II-II, q.66, a.1. Sigo en este punto a cf. CURRAN, Ch., *Catholic social teaching (1891-present). A historical, theological and ethical analysis*, Washington DC, Georgetown University Press, 2002, 176-177.

8. *S. Th.* II-II, q.66, a. 2.

Para S. Tomás, en consecuencia, es de ley natural solo el uso de los bienes de la tierra, mientras que la propiedad privada, sin ser contraria a la naturaleza, es un desarrollo de la razón humana, y corresponde al derecho positivo⁹. La DSI, en cambio, impulsada por las circunstancias históricas, enfatizó en sus comienzos el carácter natural de la propiedad privada, considerándola necesaria no solo por motivos prácticos sino como ámbito de desarrollo de la persona, mientras que su función social, al principio más restringida, fue ganando creciente relevancia.

Rerum Novarum. La propiedad privada como clave de la cuestión social

La propiedad está en el centro del conflicto entre las dos grandes ideologías del siglo XIX, el capitalismo liberal y el socialismo. Para el primero la propiedad privada de los medios de producción era el fundamento del orden económico, mientras que el segundo la consideraba como la raíz última de todas las injusticias sociales originadas en la industrialización. Tomar posición en este enfrentamiento equivalía a tener que optar entre el orden establecido y la revolución.

El documento inaugural, y referencia permanente, de este largo proceso de reflexión social que llamamos DSI es, como acabamos de decir, la encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII, publicada en 1891. En esa época, las condiciones de trabajo en los países industrializados no diferían mucho de lo que algunas décadas antes habían descrito con pavoroso realismo el informe Villermé (1840, sobre el trabajo en la industria textil en Francia) y el informe Ashley (1842, sobre la situación en las minas de carbón en Inglaterra). Como respuesta al primero, una ley de Luis Felipe de Orléans, en 1841, ponía algunos límites al trabajo infantil, argumentando con brutal franqueza: “[...] esta mano de obra poco remunerada es ventajosa para la industria y la ley del trabajo se impone desde temprana edad como algo de orden natural [...] No obstante, hay que evitar que, para poder disponer de obreros de 11 años, acabemos teniendo mediocres soldados de 20 años”. El espíritu del

9. S. Th. II-II, q.66, a. 2, ad 1; II-II, q.57; a.2.3.

capitalismo liberal era demasiado insensible frente al dramático costo humano de su éxito económico.

Como modo de superar esta situación de intolerable explotación, la ideología socialista impulsaba la abolición de la propiedad privada a través del camino violento de la lucha de clases, poniendo en peligro las bases mismas de la armonía social. León XIII se encontró, pues, ante el desafío de confrontar esta ideología que se difundía con gran rapidez entre las masas obreras, y responder al mismo tiempo a una exigencia legítima de justicia.

En esta coyuntura, la propiedad privada es considerada por el Sumo Pontífice como la clave de bóveda de la estabilidad social¹⁰. El modo de lograr relaciones sociales más justas no es el del igualitarismo forzado, que suprimiendo la propiedad privada dejaría a los individuos a merced del poder omnímodo del Estado. Por el contrario, la propiedad privada es un derecho anclado en la misma naturaleza humana¹¹, porque constituye la verdadera garantía de un ámbito propio en el que la persona puede ejercitar su libertad e iniciativa, proveer a su sustento y al de su familia, gozar de los frutos de su esfuerzo y estar a salvo de las eventuales arbitrariedades del poder político. El camino no es, entonces, el de suprimir la propiedad, sino el de difundirla de modo que todos puedan gozar de ella en la mayor medida posible. Y el principal instrumento para lograr este objetivo es el salario, que por lo tanto debe ser justo, no solo en cuanto libremente pactado sino también por su correspondencia a las necesidades del trabajador¹².

10. "De todo lo cual se sigue claramente que debe rechazarse de plano esa fantasía del socialismo de reducir a común la propiedad privada, pues daña a esos mismos a quienes se pretende socorrer, repugna a los derechos naturales de los individuos y perturba las funciones del Estado y la tranquilidad común. Por lo tanto, cuando se plantea el problema de mejorar la condición de las clases inferiores, se ha de tener como fundamental el principio de que la propiedad privada ha de conservarse inviolable", RN 11.

11. Invocando la autoridad de S. Tomás aunque, como hemos explicado, sin corresponderse exactamente con su doctrina, cf. CURRAN, Ch., *Catholic social teaching*, ob. cit., 176-177.

12. "Pase, pues, que obrero y patrono estén libremente de acuerdo sobre lo mismo, y concretamente sobre la cuantía del salario; queda, sin embargo, latente siempre algo de justicia natural superior y anterior a la libre voluntad de las partes contratan-

De estas premisas se sigue también una crítica al Estado liberal, que no puede conformarse con el rol de gendarme, sino que tiene el deber de intervenir en la medida necesaria para garantizar la justicia en las relaciones laborales, y al mismo tiempo debe reconocer el derecho de los trabajadores a asociarse entre sí en la defensa de sus derechos, como modo de compensar la disparidad de fuerzas entre cada trabajador individual y su empleador.

La prioridad que León XIII acuerda a la propiedad privada por sobre otros principios sociales, hasta el punto de adjudicarle un carácter casi absoluto, hoy puede resultarnos extraña y no del todo consistente con la Tradición. En efecto, es fácil entrever cierta influencia del individualismo liberal en su argumentación a favor de este derecho. Pero, por un lado, no deja de reconocer que la propiedad es también fuente de *deberes* para sus titulares, y que en este sentido, debe considerarse lo propio “como común”¹³. El propietario, “como ministro de la providencia divina”, debe emplear sus bienes a favor de los demás¹⁴, aunque no tratándose este último de un deber de justicia sino de caridad cristiana, no puede el Estado exigir compulsivamente su cumplimiento. En la base de esta enseñanza se encuentra la distinción tradicional entre el derecho de propiedad y su uso (RN 17): el primero proviene de la naturaleza, no de la ley, y no puede ser abolido por la autoridad pública, a la cual sí compete moderar el segundo, para armonizarlo con el bien común (RN 33).

Por otro lado, en relación con el Estado, si bien señala su deber de garantizar la propiedad privada con la ayuda de la ley (RN 28), al mismo tiempo recuerda su misión de difundir la propiedad de modo que todos los grupos sociales puedan tener acceso a ella, y merced a

tes, a saber: que el salario no debe ser en manera alguna insuficiente para alimentar a un obrero frugal y morigerado”, RN 32.

13. “El hombre no debe considerar las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de modo que las comparta fácilmente con otros en sus necesidades”, RN 17, cf. II-II q.65 a.2.

14. “Todo lo cual se resume en que todo el que ha recibido abundancia de bienes, sean éstos del cuerpo y externos, sean del espíritu, los ha recibido para perfeccionamiento propio, y, al mismo tiempo, para que, como ministro de la Providencia divina, los emplee en beneficio de los demás”, RN 17.

una más equitativa distribución de la riqueza se reduzcan las distancias entre las diferentes clases sociales (RN 33).

Se puede afirmar que la enseñanza de León XIII sobre la propiedad privada, pese adolecer de los límites del clima ideológico de aquél momento, constituye un punto de referencia irrenunciable del pensamiento social de la Iglesia. El respeto de la dignidad de cada persona no puede hacerse efectivo sin la posibilidad de gozar de un ámbito de autonomía que solo puede ser garantizado a través de la propiedad privada. Ésta debe ser entonces adecuadamente garantizada por la ley, y difundida a través del salario justo y de la acción del Estado, que debe crear las condiciones sociales que permitan a todos acceder a ella. Su función social consiste en el deber de usarla no solo en beneficio propio sino también a favor de los demás, aunque este deber no sea necesariamente ejecutable por parte del Estado. La inviolabilidad de la propiedad privada de ninguna manera está en contradicción con su función social, sino que por el contrario es un requisito indispensable para la misma.

Pío XI y Quadragesimo Anno. El salario justo

El excesivo énfasis en la propiedad privada se fue equilibrando a medida que la reflexión social de la Iglesia tuvo que responder a nuevos y más amplios desafíos. La crisis financiera de 1929 puso de manifiesto profundas disfuncionalidades del capitalismo liberal, entre ellas, la ruptura del equilibrio entre capital y trabajo a favor del primero, con su tendencia a acaparar la renta y a reducir los salarios al límite de la subsistencia. La encíclica debía dar una respuesta a este problema, sin dejar de tener en cuenta los límites que imponía la dramática realidad de las quiebras masivas, la desocupación y la miseria generalizadas.

En ese contexto, Pío XI habla explícitamente de la “justicia social” como expresión actualizada del tradicional concepto de justicia distributiva, y reafirma la idea de la difusión de la riqueza a través del salario. Pero superando las vacilaciones de la enseñanza precedente, señala que la remuneración del trabajador no solo debe adecuarse a sus necesidades, sino también a las de su familia (QA 71), aunque

reconoce que ello, dadas las condiciones del momento, no puede lograrse de modo inmediato (id.). Al mismo tiempo, estando la justicia distributiva relacionada con el bien común, el nivel de los salarios no puede fijarse sin referencia a las posibilidades reales de los empleadores y al bien del conjunto de la sociedad, teniendo en cuenta la relación entre el nivel de los salarios, del empleo y de los precios (QA 74-75). También propone moderar el sistema de salariado con elementos del contrato de sociedad, como modo de atenuar el enfrentamiento de intereses, permitiendo que obreros y empleados participen en el dominio, la administración e incluso en los beneficios percibidos (QA 65).

Este planteo de la justa relación entre capital y trabajo se enmarca en una visión más amplia de Pío XI, relativa a la propiedad privada y la distribución de la renta, en la que equilibra mejor que su antecesor los aspectos individuales y sociales¹⁵. Busca evitar los extremos opuestos del individualismo y el colectivismo, señalando los deberes tanto del Estado como de los propietarios. Corresponde al Estado la tarea de armonizar la propiedad privada con el bien común, sin que ello lo autorice a violar este derecho, ni a gravarlo con excesivos impuestos (QA 49). En cuanto a los propietarios, se encomia la utilización de la “renta libre” para crear puestos de trabajo, no como acto de estricta justicia sino como expresión de liberalidad (QA 51). Reitera, sin embargo, la distinción ya señalada por León XIII entre el derecho de propiedad y su ejercicio, rechazando la idea de que el derecho de propiedad pueda perderse por abuso o por simple no uso. Si el respeto de los derechos ajenos es un deber de justicia conmutativa, el recto uso de lo propio está sometido a otras virtudes, y no puede ser exigido por ley (QA 47).

En conclusión, en un momento de profunda crisis del capitalismo, Pío XI ejerce su crítica contra una competencia sin límites que termina destruyendo la libertad de mercado y avasallando la dignidad de los trabajadores, y frente a las nuevas tendencias intervencionistas

15. Como puede apreciarse en el siguiente pasaje: “[...] por la naturaleza o por el Creador mismo se ha conferido al hombre el derecho de dominio privado, tanto para que los individuos puedan atender a sus necesidades propias y a las de su familia, cuanto para que, por medio de esta institución, los medios que el Creador destinó a toda la familia humana sirvan efectivamente para tal fin, todo lo cual no puede obtenerse, en modo alguno, a no ser observando un orden firme y determinado”, QA 45.

señala como límite del poder del Estado el principio de subsidiaridad, pero no cae en una condena radical a ese sistema. A diferencia del socialismo, al que considera “intrínsecamente perverso”¹⁶, reconoce que el capitalismo “no es vicioso por naturaleza” (QA 101) y que sus instituciones básicas son legítimas, aunque señalando la necesidad de que sean moderadas por el espíritu cristiano (QA 136-137). La propiedad privada y su difusión a través del salario sigue siendo, a juicio de Pío XI, la vía maestra de la justicia social.

Pío XII. El destino universal de los bienes

Un nuevo paso hacia una comprensión más equilibrada de la propiedad privada, de su dimensión individual y social, y de su articulación con los restantes principios de la justicia social es el que da Pío XII en su radiomensaje, *La solennità*, conmemorativo de los cincuenta años de la *Rerum Novarum*¹⁷. De hecho, este documento no comienza hablando de la propiedad, sino del *uso de los bienes materiales*, y justifica el carácter natural y universal de este derecho utilizando, sugestivamente, los mismos argumentos que León XIII invocaba para defender la propiedad privada. El derecho a usar de los bienes de la tierra constituye el derecho “primero y fundamental” respecto del cual la propiedad privada reviste un carácter subordinado:

“Todo hombre, por ser viviente dotado de razón, tiene efectivamente el derecho natural y fundamental de usar de los bienes materiales de la tierra, quedando, eso sí, a la voluntad humana y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente la actuación práctica. Este derecho individual no puede suprimirse en modo alguno, ni aun por otros derechos ciertos y pacíficos sobre los bienes materiales. Sin duda el orden natural, que deriva de Dios, requiere también la propiedad privada y el libre comercio

16. “El comunismo es intrínsecamente malo, y no se puede admitir que colaboren con el comunismo, en terreno alguno, los que quieren salvar de la ruina la civilización cristiana”, *Divini Redemptoris*, 60.

17. PÍO XII, Radiomensaje *La solennità della Pentecoste* (1941), en adelante: *LaS*.

mutuo de bienes con cambios y donativos, e igualmente la función reguladora del poder público en estas dos instituciones. Sin embargo, todo esto queda subordinado al fin natural de los bienes materiales, y no podría hacerse independiente del derecho primero y fundamental que a todos concede el uso, sino más bien debe ayudar a hacer posible la actuación en conformidad con su fin. Solo así se podrá y deberá obtener que propiedad y uso de los bienes materiales traigan a la sociedad paz fecunda y consistencia vital y no engendren condiciones precarias, generadoras de luchas y celos y abandonadas a merced del despiadado capricho de la fuerza y de la debilidad" (LaS 13).

Se afirma así la prioridad absoluta del destino común de todos los bienes creados. La propiedad privada permite hacer efectivo este derecho cuando a través de una justa distribución alcanza a todos los miembros de la sociedad (cf. LaS 17). Pero esta subordinación de la propiedad de los bienes a su uso universal de ninguna manera supone una desvalorización de la propiedad privada o de su importancia social y económica. Es así que Pío XII no deja de expresar sus reservas ante las políticas de nacionalización de empresas en la posguerra¹⁸. Del mismo modo, se opone a una corriente del catolicismo alemán que, viendo la empresa como una comunidad de personas, consideraba la cogestión como un derecho natural que debía ser consagrado por ley, y explica que ello supondría limitar fuertemente los derechos del propietario, que nunca pueden estar en paridad con los del asalariado¹⁹.

Juan XXIII y el Concilio Vaticano II. La respuesta a los cambios sociales

Con este Pontífice empieza a perfilarse una nueva metodología para la DSI, de carácter más inductivo y, por consiguiente, más sensible a los cambios sociales. Así, la encíclica *Mater et Magistra* prestará

18. Cf. Discurso a los delegados de la Unión de Asociaciones Patronales Católicas, 7 de mayo de 1949.

19. Cf. Las conclusiones del *Katholikentag* de Bochum, 1949.

una atención especial a los nuevos aspectos que presenta la cuestión de la propiedad. Tres de ellos acaparan su atención, por relativizar ciertas argumentaciones a favor de la propiedad en los textos magisteriales precedentes: la creciente separación de funciones entre el propietario de los medios de producción y los dirigentes de la empresa; y la mayor importancia de los derechos previsionales y la formación profesional como fuente de seguridad económica (MM 104-106). Estos fenómenos son prueba de la nueva valoración del trabajo, “el cual, por su procedencia inmediata de la persona humana, debe anteponerse a la posesión de los bienes exteriores, que por su misma naturaleza son de carácter instrumental; y ha de ser considerada, por tanto, como una prueba del progreso de la humanidad” (MM 107). El documento no logra, sin embargo, extraer adecuadamente las consecuencias de estos hechos, y se limita a reafirmar la doctrina tradicional sobre la difusión de la propiedad privada y su función social, aunque incorpora como novedad la aceptación de la legitimidad de la propiedad pública, como consecuencia del reconocimiento de las mayores responsabilidades asumidas por el “Estado del bienestar” en la vida económica (MM 108-121).

La constitución pastoral *Gaudium et Spes* (1965), del Concilio Vaticano II, desarrolla con más claridad las implicancias de los cambios modernos, enfatizando el derecho universal al uso de los bienes de la tierra, fundado en la doctrina de la Creación: “Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos” (GS 69a). La propiedad privada o un cierto dominio sobre los bienes externos es reconocida como necesaria para brindar a cada cual “una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar y deben ser considerados como ampliación de la libertad humana”, de donde se sigue la necesidad de fomentar el acceso a ellos por parte de todos (GS 71ab). Ya no se invoca, sin embargo, la ley natural para fundarla.

De esta enseñanza, el documento extrae dos conclusiones. En primer lugar, yendo más allá de la enseñanza precedente, señala el deber de ayudar al necesitado *no solo con los bienes superfluos* (id.). Incluso reafirma, en línea con una larga tradición, el derecho, en caso de extrema necesidad, de tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí²⁰,

20. Cf. S. Th. II-II, q.66, a.7.

como argumento a favor del deber de socorrer a personas y pueblos que padecen necesidades básicas. En segundo lugar, alude al tema de la inversión y el deber de orientarla a la creación de empleo y al provecho de las generaciones presentes y futuras (GS 70). No se trata, por lo tanto, solo de la posibilidad de transferir a otros recursos propios (en concepto de limosna, donación, ayuda internacional), sino también de someter a criterios éticos el uso productivo del capital.

De un modo más general, la precedencia del destino universal de los bienes determina cambios en el concepto mismo de propiedad. Si bien se reconoce su importancia insustituible para la autonomía personal y familiar, no se la reduce ya a la sola propiedad privada, a la cual intencionalmente se evita calificar como derecho natural, sino que se agrega la mención de otras formas más flexibles de dominio: lo importante, cualquiera sea la forma concreta que adopte, es que la propiedad esté al servicio de su destino común (GS 69a). La función social ya no afecta solo el “uso” sino la misma subsistencia de este derecho, como puede verse en el análisis del problema de los latifundios improductivos, en el cual se reconoce la posibilidad de expropiación por causa de bien común y a cambio de una indemnización equitativa (GS 71f)²¹.

Juan Pablo II. La hipoteca social de la propiedad

Pablo VI, en *Populorum Progressio* (1967), se limita a reiterar la doctrina del Concilio al tratar el tema de la reforma agraria, en referencia a la función social de la propiedad para el uso de todos los hombres, el destino de la renta y la posibilidad de la expropiación (PP 22). El silencio sobre el requisito de la expropiación llama la atención, pero no es razón suficiente para considerar modificada la doctrina precedente sobre el tema.

21. La referencia a la “equidad” indica que la fijación del monto de la indemnización no responde solo a criterios conmutativos, sino también a consideraciones de proporcionalidad, teniendo en cuenta las posibilidades de la sociedad y del expropiado, cf. SUTOR, B., *Politische ethik*, 227.

Con Juan Pablo II llega a término el proceso de evolución, a través del cual la propiedad privada pierde el carácter de principio supremo que revestía en los comienzos para quedar subordinada a otros principios. En *Laborem Exercens*, el Papa analiza esta cuestión a la luz de un concepto que considera prioritario, por estar vinculado de un modo más directo a la persona y a su dignidad: el trabajo. La propiedad, en cualquiera de sus formas, se justifica en la medida en que favorece el trabajo²². Ya no importa tanto si la propiedad es pública o privada a condición de que esté al servicio de la persona.

Esto significa, en concreto, que la meta que se debe procurar es que la propiedad de los bienes de capital adopte una forma tal que permita al trabajador sentir que está trabajando “en algo propio” (LE 15b). Este es el argumento que Juan Pablo II califica como “personalista” (LE 15), antes utilizado para justificar la propiedad privada y que ahora el Pontífice aplica también a otras formas de propiedad. Para fomentar este vínculo entre capital y trabajo, la encíclica enumera propuestas referidas a la copropiedad de los medios de producción, y a la participación de los trabajadores en la gestión y/o en los beneficios de las empresas (LE 14c), lo cual no equivale a una condena taxativa del capitalismo, o a una defensa de la colectivización, sino que apunta a una auténtica “socialización” de la propiedad:

“El mero paso de los medios de producción a propiedad del Estado, dentro del sistema colectivista, no equivale ciertamente a la ‘socialización’ de esta propiedad. Se puede hablar de socialización únicamente cuando quede asegurada la subjetividad de la socie-

22. “Como ya se ha recordado anteriormente en este mismo texto, la propiedad se adquiere ante todo mediante el trabajo, para que ella sirva al trabajo. Esto se refiere de modo especial a la propiedad de los medios de producción. El considerarlos aisladamente como un conjunto de propiedades separadas con el fin de contraponerlos en la forma del ‘capital’ al ‘trabajo’, y más aún realizar la explotación del trabajo, es contrario a la naturaleza misma de estos medios y de su posesión. Estos no pueden ser *poseídos contra el trabajo*, no pueden ser ni siquiera *poseídos para poseer*, porque el único título legítimo para su posesión –y esto ya sea en la forma de la propiedad privada, ya sea en la de la propiedad pública o colectiva– *es que sirvan al trabajo*; consiguientemente que, sirviendo al trabajo, hagan posible la realización del primer principio de aquel orden, que es el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común”, LE 14c.

dad, es decir, cuando toda persona, basándose en su propio trabajo, tenga pleno título a considerarse al mismo tiempo 'copropietario' de esa especie de gran taller de trabajo en el que se compromete con todos" (LE 14g).

Y en este sentido, afirma Juan Pablo II en su siguiente encíclica social, *Sollicitudo rei Socialis* (1987):

"Es necesario recordar una vez más aquel principio peculiar de la doctrina cristiana: los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos. El derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. En efecto, sobre ella grava 'una hipoteca social', es decir, posee, como cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente sobre el principio del destino universal de los bienes" (SRS 42).

La última encíclica social de Juan Pablo II, *Centesimus Annus* (1991), constituye la mejor exégesis de la expresión aludida. El texto recuerda una afirmación constante de la DSI: la licitud de la propiedad privada, y al mismo tiempo, su limitación (CA 30c). El hombre se apropia de los bienes del mundo a través del trabajo. Pero originándose estos bienes en el acto creador de Dios, esa apropiación no debe impedir el acceso de los demás hombres a los mismos, sino que, por el contrario, debe permitir la colaboración de todos en la misión de dominar la tierra (CA 31b). Esta importancia del trabajo organizado se hace más evidente en nuestro tiempo, en el cual muchos bienes no pueden ser producidos sino por la colaboración de muchos. En esto se pone de manifiesto una verdad fundamental sobre la persona: el hombre es el principal recurso del hombre (CA 32b).

La consiguiente crítica a un modo de capitalismo basado en el predominio absoluto del capital, la posesión de los medios de producción y la tierra, respecto a la libre subjetividad del trabajo del hombre, no comporta una aprobación del sistema socialista, que de hecho es un capitalismo de Estado, sino la búsqueda de "una sociedad basada en el trabajo libre, en la empresa y en la participación" (CA 35b).

En consecuencia, nada indica que la función social de la propiedad deba traducirse en una débil protección legal de la propiedad privada que permita al Estado "redistribuir" a su antojo. Explícitamente-

te CA acepta el capitalismo en el sentido de “economía de empresa”, “economía de mercado” o, simplemente, “economía libre”, encuadrada en un sólido contexto jurídico que la ponga al servicio de la libertad humana integral (CA 42b). La difusión de la propiedad, incluyendo esa nueva forma de propiedad, es la propiedad del conocimiento, de la técnica y del saber (CA 32), sigue siendo el camino de la equidad económica, no a través del mero “reparto”, sino a través de la justa distribución, y su “socialización” al servicio de la iniciativa personal y la laboriosidad.

III. LA PROPIEDAD Y LA OPCIÓN PREFERENCIAL POR LOS POBRES

El principio de la opción preferencial por los pobres (OPP), elaborado primero por el episcopado latinoamericano en Medellín (1968)²³ y Puebla (1979)²⁴, fue asumido luego por el magisterio universal²⁵. Es, en esencia, la formulación de una verdad con profundas raíces bíblicas y evangélicas: el amor de *Yahveh* por los pobres, que encarna Jesús en su misión, y que se continúa en praxis caritativa de la Iglesia.

Este amor se refiere no solo a la pobreza material, sino también a las numerosas formas de pobreza: son también “pobres” los enfermos, los adictos, los ancianos, las personas solas, las personas abusadas de diferentes modos, aquellos que no encuentran sentido para su vida, etcétera²⁶.

Pero la formulación moderna de este principio es la respuesta a una exigencia histórica de justicia social, y tiene por lo tanto una innegable acentuación socioeconómica, focalizándose en la pobreza *material*, que va unida a la carencia de participación económica, social y

23. Cf. JUAN PABLO II, *Discurso inaugural de la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano*, introducción; *Documentos de Medellín (DM)*, *Pobreza en la Iglesia* 9.

24. Cf. *Documento de Puebla* 1134-1165.

25. Cf. *Sollicitudo rei Socialis* (SRS) 42.

26. Cf. CDS 184; CEC 2444; BENEDICTO XVI, *Jornada Mundial de la Paz* (2009), que llama a considerar no solo la pobreza económica, sino también la pobreza moral y espiritual, que se da, por el ejemplo, en el “subdesarrollo moral” característico del superdesarrollo (cf. JUAN PABLO II, SRS 28; *Centesimus Annus* 36).

política²⁷. Este fenómeno, considerado en otras épocas casi como natural e inevitable, comienza a verse como la expresión de una injusticia intolerable a la luz de los nuevos conflictos, aspiraciones y posibilidades humanas surgidas a lo largo del siglo XIX.

La OPP da expresión a esta nueva visión de la pobreza: ésta no es una simple desgracia, es una situación que podría y debería ser superada, y cuya persistencia se origina en injusticias y responsabilidades concretas, de las sociedades en su conjunto, de grupos y de actores particulares. La pobreza no solo debe ser paliada, aliviando sus consecuencias más crudas: debe ser eliminada. Los pobres no solo tienen una legítima expectativa a ser asistidos: tienen un derecho a contar con las condiciones necesarias para emerger de su situación, gozar de una existencia digna y participar plenamente de la vida social. La inclusión de los derechos sociales en las constituciones modernas es expresión de esta nueva conciencia.

En una perspectiva unilateralmente “liberacionista”, el problema de la pobreza es analizado sobre todo en términos de justicia distributiva, entendida ésta de un modo estático (como reparto de una magnitud fija, en un juego de “suma cero”) y vinculado a la lucha de clases. Como resultado, la propiedad privada es considerada como una superestructura jurídica que consagra la injusticia estructural subyacente. El énfasis actual de la enseñanza de la Iglesia en el destino universal de los bienes es interpretado como una preferencia por la propiedad común por encima de la privada, y los textos neotestamentarios sobre la comunidad de bienes en la Iglesia primitiva, las exhortaciones de los Padres y el testimonio de la vida religiosa²⁸ son utilizados para fundamentar la necesidad de un “socialismo cristiano”.

27. DP 1135.

28. Las órdenes religiosas, que viven el consejo evangélico de la pobreza, constituyen signos del Reino de los Cielos, y en ese sentido encarnan una utopía inspiradora, pero de ninguna manera pueden interpretarse como un proyecto alternativo para el recto orden social. cf. RATZINGER, J., *Church, ecumenism and politics. New endeavors in ecclesiology*, 13. *Eschatology and utopia*. III. *The utopian city of the monks*, Ignatius Press, S. Francisco, 1987. Por otra parte, el ideal mendicante supone la existencia de personas dispuestas a socorrer al prójimo con lo propio.

Para la DSI, en cambio, el principio del destino universal de los bienes no ofrece ninguna indicación *directa* para la pregunta sobre qué regulación de la propiedad puede realizarlo en mayor medida, dependiendo mucho las respuestas concretas no tanto de principios teológicos o filosóficos cuanto de la reflexión racional práctica y de la experiencia. Aún así, el magisterio social ofrece orientaciones relevantes como las que hemos señalado a lo largo de nuestra reflexión y que pueden servir de guías en el diseño de políticas de Estado en esta materia.

De la DSI a las políticas de Estado en el ámbito de la propiedad

Según hemos dicho, el principio del destino universal de los bienes pertenece al ámbito de los fines: Dios ha creado el mundo para confiarlo al cuidado y al uso responsable de los hombres. La propiedad privada constituye un principio subordinado, que se ubica en el plano de los medios, porque está ordenada a hacer efectivo el principio superior del uso común. Pero es una afirmación constante de la DSI que un orden fundado en la propiedad privada, sin excluir otros modos de dominio privado y público, es especialmente apto para cumplir esta función²⁹.

Para especificar en qué sentido el destino universal de los bienes puede incidir en el uso de la propiedad privada, conviene por lo pronto distinguir entre distintos tipos de bienes: los de consumo, durables y no durables; el dinero, los títulos y otros valores; los bienes de capital o de producción y la tierra. Es claro que en cada uno de estos casos la significación social de la propiedad es diferente, y por lo tanto también lo es la limitación de la que puede ser pasible por parte del legislador. En un extremo, el uso de dinero y bienes de consumo no durables depende totalmente del arbitrio del titular; en orden creciente, los bienes de consumo durables, los títulos, los bienes de capital, son objeto de diferentes regulaciones para protección de los particulares y del bien común.

29. Sigo en este apartado especialmente a SUTOR, B., *Politische ethik*, ob. cit., 227-230.

Más aún debe ser regulada la propiedad de la tierra, siendo un bien especialmente escaso, por razón del bien común. No en el sentido de que la misma deba ser por principio común: la experiencia demuestra que ese no es necesariamente el camino más beneficioso para la sociedad. Pero sí se requieren regulaciones estatales y locales que garanticen ciertas pautas mínimas para su uso, relativas a planificación, tránsito, construcción, explotación del suelo, etc. En situaciones especiales es posible, incluso, respetando ciertos requisitos legales, la expropiación. Pero la prueba de la necesidad pública corre por parte del expropiador, el procedimiento y los requisitos deben ser establecidos por ley, y como contrapartida debe darse una indemnización justa.

La DSI ha afirmado esta enseñanza sobre todo con referencia a la propiedad agraria en los países en vías de desarrollo, pero la misma lógica se aplica a la propiedad de los medios de producción. En cualquier caso, es importante señalar que en la DSI la idea de expropiación no se formula en contraposición a la propiedad privada. La transferencia de los bienes expropiados al Estado no es garantía automática de su utilidad pública, menos aún cuando aquellos se convierten en botín de una casta privilegiada o de una nomenklatura. El vaivén entre “nacionalizaciones” y privatizaciones en nuestro país es un ejemplo dramático del olvido de uno y otro extremo.

Pero el paso del tema de la tierra al de los medios de producción requiere una reflexión actualizada. En la DSI, la justificación de la propiedad privada estuvo vinculada, al principio, a la sociedad agraria y al trabajo de la tierra. De ahí la insistencia en su función individual, como estímulo a la iniciativa, garantía de autonomía y sustento para el propietario y su familia. En la sociedad industrial y posindustrial, este argumento, sin perder totalmente vigencia, debe ser redimensionado, ya que estos fines prácticos también se alcanzan por otros medios: instrucción, profesión, cobertura de salud, seguridad social, etc. Por otro lado, pasa a primer plano la función social y económica de la propiedad privada del capital. La creciente conciencia sobre este aspecto se ve, por ej., en GS 70, donde se exhorta a invertir las ganancias en modo de favorecer la producción y el trabajo, buscando un equilibrio entre las necesidades de las generaciones presentes y las futuras.

De un modo general, las políticas de Estado en este ámbito deben tener como objetivo ayudar a todos los sectores de la población a acceder a la propiedad privada. Y como acabamos de decir, un aspecto muy importante de este objetivo es la difusión de la participación en la propiedad de los medios de producción:

-En primer lugar, esto incide en el modo de concebir la relación entre capital y trabajo. La DSI considera que el trabajo tiene una prioridad intrínseca respecto del capital y que entre ambos debe existir una relación de complementariedad³⁰. Esta consigna se vuelve más acuciante en el contexto de la revolución tecnológica y la globalización, que junto a las nuevas posibilidades, exponen a los trabajadores al peligro de la explotación o la precarización. En virtud de este principio, el trabajo debe ser considerado un título de participación en la propiedad, la gestión y los frutos del capital³¹.

-También es necesario favorecer la posibilidad de participación de la población en general en la propiedad de los medios de producción. Uno de los aspectos fundamentales de la función social de la propiedad privada en la sociedad moderna es la necesidad de canalizarla a favor de la inversión productiva y la innovación tecnológica tan necesaria para el desarrollo industrial, y ello solo puede lograrse a través del ahorro de largo plazo, y la consiguiente moderación del consumo, el desaliento de la especulación y de la mentalidad rentística.

A esto se suma la importancia de la difusión de la propiedad de otros tipos de bienes, en primer lugar, facilitando el acceso a la vivienda propia a través de créditos hipotecarios y otros instrumentos a disposición del Estado. Por otro lado, sobre todo en el contexto de los países en desarrollo, es preciso favorecer el paso de la propiedad extralegal a la legal, y de la economía informal a la formal, a través de la facilitación de los procedimientos burocráticos y otros estímulos³².

30. Cf. LE 12; CDS 277-282.

31. Cf. LE 14; CDS 281. Hay que reconocer, sin embargo, el éxito solo relativo que han tenido los diferentes sistemas de cogestión, como puede apreciarse en los casos de Alemania y Francia. Para el primero, cf. SUTOR, B., *Politsche ethik*, ob. cit., 228-229.

32. Para un estudio de este tema, cf. DE SOTO, H., *El misterio del capital*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002.

De un modo más general, la DSI afirma que “la justa distribución del rédito no debe establecerse solo en base a criterios de justicia conmutativa, sino también de justicia social, es decir, considerando además del valor objetivo de las prestaciones laborales, la dignidad humana de los sujetos que las realizan” (CDS 303). Es por ello que se considera legítima la instrumentación de “adecuadas políticas sociales de redistribución de la renta que, teniendo en cuenta las condiciones generales, consideren oportunamente los méritos y las necesidades de todos los ciudadanos” (í.d.).

Junto a su difusión, es necesario que la propiedad privada sea adecuadamente garantizada, evitando lesionar injustamente los derechos de los propietarios en aras de pretendidos fines sociales (como ha sucedido en nuestro medio con ciertas leyes de alquileres demagógicas que acordaban a los intereses del locatario una prioridad excesiva sobre los del propietario, y terminaron invariablemente perjudicando a unos y a otros).

Una aplicación concreta: el caso de las villas de emergencia

Un problema que se agudiza año tras año en nuestro país es el de la vivienda, cuya manifestación más visible es el crecimiento de las villas de emergencia, ámbitos de pobreza en algunos casos extrema, marginalidad, crimen y ausencia del Estado. La Iglesia ha ido tomando conciencia de la gravedad de esta situación, y ha logrado establecer en ellas una considerable presencia pastoral, de servicio espiritual y promoción humana, e incluso ha contribuido en gran medida a la difusión de los intereses y necesidades de sus habitantes, hasta instalarlos firmemente en la conciencia pública.

Sin embargo, y sin desmerecer en nada el valor simbólico de esta expresión tan concreta de la opción preferencial por los pobres, es preciso señalar a la luz de la DSI, que para superar esta difícil situación no basta la “integración” de la villa al resto de la ciudad a través de la extensión de los servicios públicos y otros beneficios puntuales. La informalidad, unida a la ayuda pública, puede presentar algunas ventajas de corto plazo, pero posterga las verdaderas soluciones. Es preciso afrontar una cuestión de fondo: la de la propiedad. La adopción

de una ambiciosa, transparente y eficaz política de vivienda de largo plazo por parte del Estado; la elaboración de un plan de legalización de la posesión precaria en los casos en que ello es posible y, en los demás casos, la facilitación del acceso a la vivienda propia en otros lugares, debería ser considerado como una demanda prioritaria, en la cual toda la comunidad eclesial, y sobre todo los laicos, debería involucrarse decididamente.

Como ha enseñado la DSI desde sus comienzos, no es el debilitamiento de la propiedad privada sino su difusión lo que conduce a los pobres a liberarse de manipulaciones interesadas y recuperar el protagonismo de su propio futuro.